



**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE FACULTADES,
ESCUELAS, DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS DE
ODONTOLOGÍA, OFEDO-UDUAL,**

**APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CELEBRADA EN LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
DE BOGOTÁ COLOMBIA
EL 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008**

ARTÍCULO PRIMERO-

LA OFEDO UDUAL es una Organización Internacional de Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos de Odontología constituida bajo los auspicios de la Unión de Universidades de América Latina para cumplir los fines que se enuncian en el artículo siguiente.

DE LOS FINES

ARTÍCULO SEGUNDO-

La OFEDO UDUAL tendrá los siguientes fines:

- a) Colaborar en el desarrollo y progreso de las instituciones afiliadas, así como estimular el mutuo conocimiento e interacción entre ellas, respetando la autonomía universitaria.
- b) Servir de órgano coordinador de intercambio y relación entre las instituciones asociadas y con organismos similares.
- c) Servir como centro de asesoría y consulta.
- d) Fomentar el intercambio académico de docentes y estudiantes entre sus entidades afiliadas.
- e) Promover el respeto a los derechos humanos y la justicia social.
- f) Promover los procesos de acreditación en los programas académicos de las diferentes Facultades, escuelas, departamentos e institutos de odontología de América Latina.

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO TERCERO-

Son miembros de la OFEDO-UDUAL las Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos de Odontología que cumplan los requisitos señalados en el artículo cuarto.

ARTÍCULO CUARTO-

Podrán ingresar como miembros de la OFEDO-UDUAL las instituciones que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que cumplan con las disposiciones establecidas en estos Estatutos y los principios establecidos en la UDUAL.
- b) Que acrediten su personería jurídica.
- c) Que estén certificados o acreditadas académicamente por los organismos específicos del país de origen.

ARTÍCULO QUINTO-

Procedimiento de admisión:

- a) El Consejo Directivo examinará la solicitud de admisión a efecto de comprobar si la institución reúne las condiciones precedentes; en caso afirmativo, le comunicará a las instituciones afiliadas quienes podrán impugnar su ingreso en un período máximo de 3 meses.
- b) Transcurrido este tiempo sin haberse recibido observación en la Secretaría Ejecutiva, se considerará a esa institución aceptada.

Parágrafo: De no ser aceptada se resolverá en la siguiente asamblea de la OFEDO - UDUAL.

ARTÍCULO SEXTO –

Deberes y Derechos

- a) Cumplir con los Estatutos y los mandatos de la Asamblea
- b) Estarán obligados a cubrir la cuota de incorporación y las anuales que señale la Asamblea General.
- c) Sus representantes participarán con voz y voto en las Asambleas
- d) Podrán formar parte del Consejo Directivo

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO SÉPTIMO -

De la Organización:

El orden jerárquico de la Organización será el siguiente:

- a) Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo
- c) La Secretaria Ejecutiva
- d) Comisiones Técnicas

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO OCTAVO –

La Asamblea General es el organismo supremo de la Organización y sus funciones son:

- a) Establecer lineamientos generales para las actividades a desarrollar.
- b) Elegir a los integrantes del Consejo Directivo.
- c) Recibir y analizar los informes de las labores efectuadas.
- d) Fijar las cuotas de incorporación y anuales.
- e) Elaborar las reformas de los estatutos
- f) Fijar la sede para las Asambleas.
- g) Las decisiones de la Asamblea serán adoptados por la mayoría de votos de los asistentes.
- h) El quórum de la Asamblea Ordinaria se formará con el 50% de los Miembros habilitados o sus representantes.
- i) En caso de no lograrse el quórum a la hora señalada, se dará una espera de media hora para completarlo. Pasado este tiempo con un número plural de asistentes se podrá realizar la reunión ordinaria.
- j) Las Asambleas Extraordinarias requerirán de la presencia del 50% mas uno, de los miembros habilitados.
- k) La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse cada dos años, preferencialmente en país distinto.
- l) Los delegados podrá asumir hasta 2 representaciones y la propia.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO NOVENO. –

El Consejo Directivo es el estamento delegado por la Asamblea para el gobierno de la Organización.

- a) Este estará integrado por Presidente, Vicepresidente, Tres Vocales Titulares, tres Vocales Suplentes y un Secretario Ejecutivo.
- b) La duración de estos cargos será de tres años con excepción del Secretario Ejecutivo que durará en su cargo cuatro años.
- c) La reelección podrá darse durante dos periodos continuos.
- d) Los cargos del Consejo Directivo deberán estar distribuidos equitativamente en toda la región.

ARTÍCULO DECIMO –

Para poder desempeñar los cargos de Presidente, Vice-presidente y vocal, se requiere ser delegado oficial de su institución. Sus funciones son:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Organización.
- b) Hacer seguimiento a los planes de acción estipulados por la organización.
- c) Presentar propuesta de reformas de estatutos
- d) Presentarla ante la Asamblea el estado financiero de la organización y los presupuestos anuales.
- e) El consejo directivo deberá reunirse cuando menos una vez al año.

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ARTÍCULO ONCE-

La Secretaría Ejecutiva es el órgano permanente a cuyo cargo estará la ejecución de las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo.

- a) Para ser Secretario Ejecutivo deberá estar vinculado a una de las instituciones vinculadas.
- b) Cuidará de las actividades permanentes del secretariado, del archivo, correspondencia y coordinación de las actividades de la Organización. Asegurará la coordinación con los organismos regionales y sub –regionales de la integración latinoamericana. Presentará un informe al Consejo Directivo de cada una de sus reuniones ordinarias o extraordinarias y un informe general de las actividades de la Asamblea General
- c) Será el representante legal de la institución y el Consejo Directivo precisará el ámbito de dicha representación. Otorgándole poder suficiente para todos aquellos actos concernientes al ejercicio de sus funciones.
- d) Los gastos de viaje y estadía que ocasionen sus desplazamientos para las reuniones de Consejo Directivo o Asamblea serán cubiertos por OFEDO en su totalidad.
- e) El Secretario Ejecutivo tendrá la responsabilidad de manejar los fondos de la Asociación. Deberá presentar al Consejo Directivo un informe de sus ingresos y egresos. Este informe deberá ser previamente revisado por un Auditor aprobado por el propio Consejo.

En caso de que el cargo de Secretario Ejecutivo llegara a quedar vacante, el Consejo Directivo designará la persona que lo desempeñe hasta la nueva elección en Asamblea General. Este nombramiento por mayoría absoluta del Consejo en reunión física o virtual.

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE COOPERACIÓN Y ESTUDIO.

ARTÍCULO DOCE-

El Consejo Directivo promoverá la creación de comisiones Técnicas para trabajar temas específicos de interés en la región.

DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO TRECE-

El patrimonio de la Organización está constituido por:

- a) La cuota de afiliación de las instituciones. Su monto será fijado por la Asamblea.
- b) La cuota anual ordinaria que aportará cada una de las instituciones.
- c) Las cuotas aportes o subvenciones y extraordinarios que se acuerdan en las asambleas
- d) Los bienes que adquiere por cualquier título.

Parágrafo: Las cuotas de afiliación, anuales o extraordinarias serán fijadas por la asamblea.

ARTÍCULO CATORCE-

El Secretario Ejecutivo notificará hasta por tres veces consecutivas a la Universidad que deje de pagar su cuota anual. Si transcurridos seis meses desde la última notificación el pago no se efectuara, el Consejo Directivo la suspenderá en sus derechos.

Para reingresar a la organización en un término menor a un año, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con OFEDO y recibir el visto bueno del Consejo Directivo en votación secreta. Pasado este tiempo solo dos años después podrá solicitar su reingreso para lo cual deberá llenar todos los requerimientos que se exigen a una entidad nueva.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO QUINCE –

Para la reforma de estos Estatutos se seguirá el siguiente procedimiento.

- a) A solicitud de cualquier institución afiliada o de un miembro del Consejo, tramitará ante la asamblea un proyecto de reforma. Para ello, el presidente del C.D. deberá hacer una consulta electrónica a todos los miembros de la Junta Directiva. La respuesta se debe obtener en un tiempo no mayor a un mes y su aceptación o negación será por mayoría. La no respuesta oportuna se tomará como respuesta afirmativa a la consulta.
- b) Si el acuerdo es favorable, se incluirá el punto en el orden del día de la siguiente Asamblea debiendo comunicarse previamente y con una anticipación no menor de dos meses a la fecha de su celebración el proyecto de reforma y el dictamen del consejo, a todas las instituciones afiliadas, para su conocimiento.
- c) Si el proyecto de reforma no fuese aceptado por el Consejo Directivo, este lo remitirá inmediatamente junto con su dictamen a todas las Universidades miembros y si más de diez de ellas estimaren conveniente su consideración, deberá incluirse en la agenda de la próxima Asamblea.
- d) Para aprobar la reforma de los Estatutos se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes.

Bogotá D. C. Octubre 17 de 2008